

Dicha infracción es sancionable con multa de 270,46 a 600 euros, según se establece en el artículo 39.3 de la mencionada Ley.

Y ello en relación a lo dispuesto en el artículo 2º.1 de la citada Ley 3/1992, que establece "El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias" así como en el artículo 2.2 por el que se prohíbe de acuerdo con el apartado c) "Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias siguientes:

1) Cubicación necesaria para cada especie en relación con el número y peso vivo de los animales.

2) Piso y paredes de material que permitan el enclavo y la desinfección.

5) Cama en cantidad y calidad que asegure en los establos un microclima carente de factores insalubres y elementos molestos. El incumplimiento de esta condición constituirá causa de cierre de la instalación, caso de que, apercibido y sancionado el propietario de la misma, persistiera en el incumplimiento."

- Infracción leve de conformidad con lo establecido en el artículo 83.5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, que tipifica como leve "La omisión y la falta de colaboración con la actuación inspectora y de control de las Administraciones públicas, cuando no impida o dificulte gravemente su realización." por la falta de colaboración del interesado los días 17 de julio, el 2 y el 30 de octubre, y el 19 de diciembre de 2006.

Si bien en el acuerdo de inicio se encuadraron los hechos dentro del 84.17 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que tipifica como grave "La omisión de los análisis, pruebas y test de detección de las enfermedades a que deben someterse los animales que no se destinen a consumo humano, así como su no realización en los laboratorios designados por el órgano competente de la comunidad autónoma, o la omisión de los controles serológicos establecidos por la normativa de aplicación en cada caso, o su realización incumpliendo los plazos, requisitos y obligaciones impuestos por la normativa vigente." por la omisión de análisis de detección de enfermedades de sus animales, en esta fase del procedimiento, a la vista de que finalmente se pudieron llevar a cabo las pruebas de investigación -no sin poco esfuerzo debido a las dificultades planteadas por el interesado en repetidas ocasiones precedentes a la consecución de los mismos- y en virtud del artículo 16.3 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se califican los hechos dentro del artículo 83.5 de la citada Ley, por la falta de colaboración prestada por el interesado para llevar a cabo los controles de investigación de campaña obligatorios.

- Dicha infracción es sancionable con multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento, según se establece en el artículo 88.c) de la mencionada Ley.

Y ello en relación a lo dispuesto tanto en el artículo 7.c) de la citada Ley como en el artículo 1.6 de la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina que establece como obligaciones de los particulares "Aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquellas como para el personal que las ejecute".

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Juan José Fernández Ordoño, en base a la denuncia número 325 cursada por el SEPRONA de la Guardia Civil de Santander, de fecha 14 de diciembre de 2006 (con fecha de entrada 19 de diciembre de 2006 y

número de RdeE 21090) y de las Actas levantadas por los Servicios Veterinarios Oficiales: Acta Serie B 1921 de fecha 18 de diciembre de 2006 y Acta Serie B 242 de fecha 19 de diciembre de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, apreciando, tal y como prevé el artículo 39.6 de la citada Ley de Cantabria 3/92 de 18 de marzo, de Protección de los Animales que existe reincidencia tanto en la comisión de la infracción grave del artículo 47.4 como en la muy grave del artículo 48.1 a la Ley de Protección de los Animales, ya que el interesado fue sancionado en firme en vía administrativa por idénticas infracciones en fecha 14 de enero de 2007,

SE PROPONE

Imponer a don Juan José Fernández Ordoño la sanción de 1.000 euros por la infracción muy grave al artículo 48.1 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, por mantener dos gatos en un estado sanitario deplorable dentro de una jaula de reducidas dimensiones y por permitir que los perros hayan de alimentarse con un cadáver.

Imponer a don Juan José Fernández Ordoño la sanción de 400 euros por la infracción grave al artículo 47.4 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, por mantener la explotación con CEA ES390520001038, en un estado deplorable, no reuniendo las condiciones necesarias para albergar animales, al no disponer de techos, de cama para los animales, no efectuar una adecuada desinfección y mantener todo tipo de chatarra, por mantener dos gatos en el interior de una jaula de pequeñas dimensiones con todo tipo de residuos orgánicos y mantener un dogo argentino atado en una caseta, rodeado de suciedad y escombros, la ponderación por encima de su grado mínimo se debe al número de animales, de especies animales afectadas y de la multiplicidad de incumplimientos de las instalaciones.

Imponer a don Juan José Fernández Ordoño la sanción de 800 euros por la infracción leve al artículo 83.5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por la falta de colaboración del interesado los días 17 de julio, el 2 y el 23 de octubre, y el 19 de diciembre de 2006, al apreciarse reiteración en la falta de colaboración, lo que supone circunstancia de graduación de la sanción de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

Santander, 7 de mayo de 2007.-La instructora, María Bodega Zugasti.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá tomar vista del expediente en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal (calle José Gutiérrez Solana, sin número, Santander) en horas hábiles y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 25 de mayo de 2007.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

07/8444

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Aprobación, exposición pública de la Tasa de Abastecimiento de Agua y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el primer trimestre de 2007, y apertura del período de cobro.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de junio de 2007, han sido aprobados los padrones correspondientes al primer trimestre de agua y basura del año 2007, de la Tasa de Abastecimiento de Agua y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, de los de Santander, de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de citado impuesto, cuyo período voluntario abarcará del día 18 de junio al 20 de agosto de 2007, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso en la sucursal de Caja Cantabria de Liérganes, en la cuenta 2066-0042-12-010000075 por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora, los recargos del período ejecutivo, y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 161.4, 22 y 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre (B.O.E. número 302, de 18 de diciembre).

Liérganes, 1 de junio de 2007.—El alcalde, Ángel Bordas García.
07/8465

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobación de las listas cobratorias de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio de 2007, y apertura del período de cobro.

Por Decreto de Alcaldía de 30 de mayo de 2007 se aprobaron las listas cobratorias de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio de 2007 una vez que formó la matrícula de los mismos la Gerencia Regional del Catastro.

Se fija el período voluntario de recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tanto de Naturaleza Rústica como Urbana que se pone al cobro desde el 5 de junio hasta el 6 de agosto del presente ejercicio 2007, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier sucursal de Caja Cantabria, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, el cual devengará los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, así como los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Marina de Cudeyo, 31 de mayo de 2007.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.
07/8505

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Aprobación, exposición pública de los padrones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y de las Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basuras Domiciliarias para el ejercicio 2007, y apertura del período de cobro.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 5 de junio de 2007, fueron aprobados los padrones fiscales de contribuyentes correspondientes al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y a las Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basuras Domiciliarias para el ejercicio 2007.

Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas generales del Ayuntamiento de Pesquera, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que aquellos que se consideren interesados, puedan examinarlos e interponer contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Contra las liquidaciones aprobadas se podrá formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinente, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente, en el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se presentara ninguna.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones, conforme al siguiente detalle:

- Concepto: Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basuras Domiciliarias.

- Ejercicio 2007.

- Plazo de ingreso: Dos meses, desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive.

- Lugares, días y horas de ingreso: En las dependencias municipales, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, dentro del plazo señalado.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de diciembre, y el Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Pesquera, 5 de junio de 2007.—El alcalde, Domingo Fernández González.
07/8466

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Citación para notificación de liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y Tasa por Licencia Urbanística.

Por no haber resultado las notificaciones personales en el domicilio del interesado, se practica las notificaciones de las liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en los artículos 124.5 y 105 de la Ley General Tributaria.